

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

3235

*REAL DECRETO 155/1979, de 29 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería de Marina don José Manuel Ollero Castell.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina don José Manuel Ollero Castell, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

3236

*ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Picazarri Maeda y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Picazarri Maeda y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa que les denegaron su petición de que le fuera concedido el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los recursos acumulados interpuestos por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Angel Picazarri Maeda, don José María Casado de la Puerta, don José María Jauregualzo Arrizabalaga y don José Manuel Arregui Rizmendi, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, respectivamente para cada uno de ellos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete para los dos primeros, y veintuno de noviembre para los dos últimos, que anulamos como contrarias al Ordenamiento Jurídico, declarando que a cada uno de los recurrentes asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres para los recurrentes don Angel Picazarri, don José María Casado, don José María Arregui, y desde el uno de julio de mil novecientos setenta y seis para don José Jauregualdo, condenando a la Administración a que practique las respectivas liquidaciones para su abono, a los recurrentes, de las cantidades que resulten, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3237

*ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rodríguez Fuentes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luis Rodríguez Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Luis Rodríguez Fuentes, bajo la dirección del Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por razón de la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento con efectos desde uno de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y los intereses legales de la cantidad que le corresponde a partir de la fecha de firmeza de esta resolución; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3238

*ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martínez Calvo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Miguel Martínez Calvo quien postula por sí mismo y de otra como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, que le denegaron el complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu en representación de don Miguel Martínez Calvo, contra las resoluciones recurridas del Ministerio de Defensa, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las declaramos nulas, por contrarias a derecho, y se le reconoce el que tiene a percibir citado complemento con efectos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3239

*ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sorraín Amonárriz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Francisco Sorraín Amonárriz quien postula por sí mismo y de

otra como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 11 de mayo y 10 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Sorraín Amonárriz, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha once de mayo de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha diez de octubre de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir el complemento solicitado con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**3240** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y artículos 86 y 71 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza).

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3241** *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 sobre creación, transformación, supresión, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

### Provincia de Ciudad Real

Municipio: La Solana. Localidad: La Solana.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Romero Peña» domiciliado en calle San Quintín 17, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea

una unidad escolar mixta de Educación Especial y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las nueve unidades escolares de niños y las siete unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Tomelloso. Localidad: Tomelloso.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cervantes» domiciliado en calle Madero, 8, que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una plaza de Maestro y otra de Maestra diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 10 unidades escolares de niños y las 10 unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Jesús Castillo» domiciliado en Feria del Vino, sin número, que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; tres unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial.

### Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Zarauz. Localidad: Zarauz.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Oroquieta», domiciliado en José Antonio Primo de Rivera, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y la plaza de Dirección con función docente, y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las cuatro unidades escolares de niños y las nueve unidades escolares de niñas existentes en el Centro. Se autoriza la denominación de «Oroquieta» para este Centro.

### Provincia de León

Municipio: Boñar. Localidad: Boñar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que pasa a ser comarcal, domiciliado en calle de las Escuelas, sin número, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro que abarcará, además de las que ya comprendía a las localidades de Castro del Condado, Cereales del Condado, Vegas del Condado, Santa María del Monte del Condado (todas de Municipio de Vegas del Condado); barrio de Nuestra Señora (Municipio de Santa Colomba de Curueño) y Oveja (Municipio de La Ercina). De estas unidades escolares, se suprime en otro apartado de esta misma Orden, la de la localidad de Castro del Condado (Municipio de Vegas del Condado), por concentración en este Colegio Nacional comarcal, reconociéndose a su propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en este Colegio Nacional mixto comarcal, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, así como a los Profesores titulares de las unidades escolares pertenecientes a este mismo ámbito que pudieran ser suprimidas en un futuro desde el momento en que se suprimen.

Municipio: La Pola de Gordón. Localidad: La Pola de Gordón. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: La Robla. Localidad: La Robla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Emilia Menéndez» domiciliado en La Robla, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y la plaza de Dirección con función docente y se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

### Provincia de León

Municipio: Barjas. Localidad: Albaredos.—Supresión de la Unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Barjas. Localidad: Campo de Liebro.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Cabrillanes. Localidad: Quintanilla de Babia.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta